

I. Introducción

1. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) vigila la fiscalización que aplican los Gobiernos a los precursores y les presta asistencia para que puedan evitar su desviación de canales lícitos a canales ilícitos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en esa Convención.

2. La información sustantiva se expone a partir del capítulo II, que contiene datos estadísticos y más información sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988. Esos datos proceden de una serie de fuentes, entre ellas las siguientes: el formulario D; el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online); el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS); los resultados operacionales logrados en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, iniciativas internacionales para impedir la utilización de sustancias químicas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, así como de cocaína y heroína; y los informes oficiales nacionales sobre la situación en materia de fiscalización de drogas y de precursores.

3. En el capítulo III se presenta información sobre el alcance del comercio legítimo de distintos precursores; las principales tendencias en el tráfico y el uso ilícitos de esas sustancias químicas; los casos más importantes de remesas sospechosas y remesas interceptadas; las desviaciones o tentativas de desviación de esas sustancias químicas del comercio legítimo; y las incautaciones de esas sustancias químicas, incluso de laboratorios clandestinos.

4. Como se viene haciendo desde 2011, en el informe se profundiza un tema en particular relacionado con los precursores. El capítulo IV del informe correspondiente a este año contiene un análisis del papel que tiene la represión del narcotráfico en lo que respecta a los precursores para prevenir la desviación de sustancias químicas, por ejemplo, la desviación de sustancias químicas sustitutivas no incluidas en Cuadros.

5. En el informe se resaltan recomendaciones y conclusiones puntuales para facilitar la adopción de medidas concretas por los Gobiernos con miras a prevenir la desviación. En el capítulo V se presentan las conclusiones generales.

6. En los anexos I a X figuran estadísticas actualizadas e información práctica para ayudar a las autoridades

nacionales competentes a desempeñar sus funciones. Los anexos no se incluyen en los ejemplares impresos de este informe, pero sí en su versión en formato electrónico (en CD-ROM) y en el sitio web de la JIFE.

II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

7. El presente capítulo contiene información sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta desde que se publicó el informe sobre precursores correspondiente a 2015.

A. Alcance de la fiscalización

Iniciación de los trámites para incluir dos precursores del fentanilo en el Cuadro I de la Convención de 1988

8. En octubre de 2016, el Gobierno de los Estados Unidos de América notificó al Secretario General una propuesta de incluir en el Cuadro I de la Convención de 1988 la *N*-fenetil-4-piperidona (NPP) y la 4-anilino-*N*-fenetil-4-piperidina (ANPP), dos precursores del fentanilo y de varios fentanilos “de diseño”. Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12, párrafo 3, de esa Convención, el Secretario General invitó a los Gobiernos a que presentaran observaciones acerca de la notificación y toda la información complementaria que pudiera ser útil a la Junta para elaborar un dictamen y a la Comisión de Estupefacientes para adoptar una decisión.

B. Adhesión a la Convención de 1988

9. Al 1 de noviembre de 2016, 189 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de competencia: artículo 12). Dado que no se han registrado cambios desde la publicación del informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2015 (véase el anexo I), siguen siendo nueve los Estados (cinco de Oceanía, tres de África y uno de Asia occidental) que no han pasado aún a ser partes en la Convención de 1988². **La Junta insta a los nueve Estados**

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

² Guinea Ecuatorial, Islas Salomón, Kiribati, Palau, Papua Nueva Guinea, Somalia, Sudán del Sur y Tuvalu y Estado de Palestina.